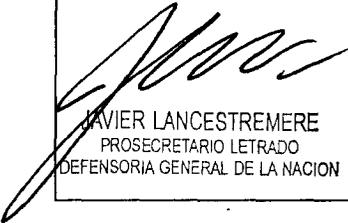




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 752/10

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>22/06/10</u>

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, 22 de junio de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

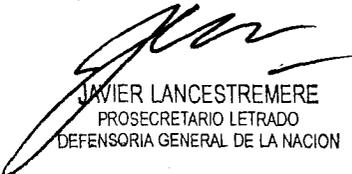
I. Que se han planteado ante esta Defensoría General de la Nación diversas presentaciones informando sobre vulneraciones relativas a las garantías de las personas privadas de su libertad durante el desarrollo del Régimen Penitenciario Progresivo dispuesto por la Ley 24.660.

En efecto, las Dras. Mariana Grasso y Matilde Bruera -Defensoras Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario- pusieron en conocimiento de esta Institución que ninguno de sus asistidos en situación de encierro accede a las salidas transitorias en tiempo oportuno. De acuerdo a las Sras. Defensoras, ello obedece a la mora en la realización de los informes periódicos de evolución de conducta y concepto por parte de las autoridades penitenciarias, así como también al dictado de resoluciones administrativas que, sin fundamento alguno, impiden la promoción de los internos al denominado período de prueba.

II. Que el sistema de progresividad que caracteriza a la ejecución de la pena -aunque también concerniente a la situación de los detenidos con status de inocencia (cfr. Decreto 1464/2007 y Res. DGN N° 896/2007)- constituye el mecanismo esencial que nuestra legislación ha establecido para posibilitar la reintegración de la persona en la sociedad;

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

propósito previsto en diversos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional (art. 5.6 CADH, art. 10.3 PIDCP, entre otros).

La transición, a través de las distintas etapas –períodos y fases- que conforman el régimen en cuestión, guarda estrecha relación con la evaluación del interno que efectúa la autoridad administrativa del centro penitenciario.

Dicho proceder se plasma a través del otorgamiento de guarismos que califican la conducta y el concepto de cada uno de ellos, conforme lo estipula la Ley 24.660 y el Decreto 396/99. *“La calificación de conducta obedece a la ponderación del cumplimiento de las normas que rigen el orden, la disciplina y la convivencia intramuros. Por el contrario, la calificación conceptual se presenta como un registro de la evolución personal del interno de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social, de conformidad con el tratamiento aplicado. Conducta y concepto, si bien responden a motivaciones disímiles, se complementan entre sí actuando de manera conjunta y armónica”* (López, Axel y Machado, Ricardo: “Análisis del Régimen de Ejecución penal”; Ed. Di Plácido; Año 2004; pág. 274/275).

Lógicamente las decisiones adoptadas en dicho marco de actuación deben ser el resultado de un proceso respetuoso de las garantías constitucionales de cada detenido y reflejar un análisis objetivo y fundado de la situación evidenciada por aquél. El cumplimiento por parte del interno de los objetivos propuestos por las autoridades en el programa de tratamiento debe reflejarse fielmente en su progreso a través del régimen penitenciario.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *“uno de los principios que adquiere especial hálito dentro de las prisiones es el de legalidad, ello por cuanto la manera en que las autoridades penitenciarias le dan contenido concreto al cumplimiento de la pena dispuesta por la autoridad judicial y sus sucesivas alteraciones, pueden implicar una modificación sustancial de la condena, y por lo tanto queda a resguardo de aquella garantía”* (Fallos: 327:388).

Este estándar de legalidad se complementa con el principio de judicialización, en razón del cual los actos administrativos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

decididos en el ámbito carcelario se encuentran sometidos al control activo por parte del órgano jurisdiccional competente. En efecto, debe garantizarse que *"este tipo de decisiones, que implican un cambio sustancial de las condiciones de cumplimiento de la pena, sean dispuestas por un juez en el marco de un proceso respetuoso de las garantías del proceso penal con amplia posibilidad de que el condenado ejerza su derecho de defensa"* (RIVERA BEIRAS, Iñaki; SALT, Marcos Gabriel: "Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina"; Ed. Del Puerto; Buenos Aires; Año 1999; pág. 175).

Ahora bien, sin perjuicio de que la autoridad penitenciaria no debe ser quien determine la viabilidad de los derechos acordados por la Ley 24.660, es evidente que su actividad influye en la determinación cualitativa de la pena impuesta y repercute en la posibilidades del detenido de sustituir el encierro efectivo por las distintas modalidades previstas legalmente para tal fin.

Por ello, resulta necesario que los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa presten especial interés en contribuir a un sistema de progresividad celoso de los derechos de las personas privadas de libertad, pues ello repercutirá en un mayor acceso a las alternativas de morigeración de la prisión.

En este entendimiento, deviene indispensable que los asistidos en situación de detención conozcan en tiempo oportuno los mecanismos legales existentes para obtener la revisión y eventual modificación de las calificaciones otorgadas por las autoridades penitenciarias.

Los Sres. Defensores Públicos Oficiales deberán entonces poner en conocimiento de sus defendidos que cuentan con medios fehacientes para impugnar los guarismos de conducta y concepto elaborados por el respectivo consejo correccional.

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad otorga la posibilidad de presentar un recurso de apelación ante el juez competente frente a las cuestiones que se susciten durante la aplicación del régimen (arts. 3 y 4, inc. a). En el mismo orden de ideas, corresponde

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

destacar la disposición contenida en el art. 55 del Decreto 396/99 y, por su incidencia en los parámetros de conducta, el procedimiento específico para recurrir la imposición de sanciones disciplinarias previsto por la ley aludida.

Por otro lado, es oportuno recomendar a los referidos Magistrados que articulen las presentaciones pertinentes a fin de lograr la modificación de aquellas resoluciones administrativas que, en forma arbitraria e injustificada, obstaculicen el progreso de los asistidos en el desarrollo del régimen penitenciario.

Esta actividad podrá desarrollarse no sólo ante las impugnaciones realizadas por los propios defendidos sino que, por aplicación de los mencionados principios de legalidad y judicialización, en cualquier ocasión que resulte aconsejable de acuerdo a los intereses particulares y procesales de aquellos.

Finalmente, y en pos de que el progreso en el régimen penitenciario no se vea indebidamente dilatado, los Sres. Defensores podrán utilizar los mecanismos procesales a su alcance a efectos de que, ante los eventuales requerimientos que se efectúen, las autoridades penitenciarias remitan los informes peticionados en tiempo oportuno.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51, inc. c) y m) de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. INSTRUIR a los Sres. Defensores Públicos Oficiales para que informen a sus asistidos privados de libertad acerca de los medios impugnativos existentes frente a las calificaciones de conducta y concepto elaboradas por las autoridades penitenciarias en el marco del régimen de progresividad.

II. RECOMENDAR a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que articulen las presentaciones pertinentes a fin de lograr la modificación de aquellas resoluciones administrativas que, en forma arbitraria e injustificada, obstaculicen el progreso de los asistidos en el desarrollo del régimen penitenciario.



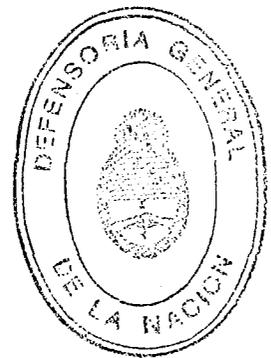
Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

III. RECOMENDAR a los Sres. Defensores Públicos Oficiales que utilicen los mecanismos procesales a su alcance a efectos de que, ante los eventuales requerimientos que se realicen, las autoridades penitenciarias remitan los informes pertinentes en tiempo oportuno.

Protocolícese, hagase saber y, oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL